



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” del contrato de concesión denominado “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”.

SANTIAGO, 14 MAY 2014

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 940, de fecha 28 de noviembre de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”.
- Las bases de licitación del contrato de concesión “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”, en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 1.9.2.6.
- Los oficios N° 3990, de 05 de febrero de 2014, N° 3996, de 06 de febrero de 2014 y N° 4007, de 05 de marzo de 2014 del Inspector Fiscal del contrato.
- La anotación del Inspector Fiscal del contrato en el Libro de Obras Folio 04, de 05 de febrero de 2014.
- Las Resoluciones DGOP N° 2204, de 11 de mayo de 2012, N° 2566, de 07 de junio de 2012, N° 3093, de 10 de julio de 2012, N° 4074, de 04 de septiembre de 2012, N° 3037, de 29 de julio de 2013, N° 186, de 20 de enero de 2014 y N° 622, de 19 de febrero de 2014, que aprobaron e impusieron multas a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”.

7725217

GABINETE DGOP

13 MAY 2014

- La resolución de fecha 16 de enero de 2014, dictada por la Comisión Arbitral del contrato de concesión “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta” notificada a las partes con fecha 17 de enero de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 3996, de 06 de febrero de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” de una multa de 450 UTM, por cada día de atraso, en el cumplimiento del hito del 30% de avance de inversión de las obras, en el *período comprendido entre el 09 de enero de 2014 y 05 de febrero de 2014, ambas fechas inclusive*, lo que equivale a 28 días de atraso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) y 1.9.2.6 de las bases de licitación. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 3990, y por anotación en el Libro de Obras, Folio 04, ambos de 05 de febrero de 2014 del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 4007, de 05 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal informó que la sociedad concesionaria no interpuso recurso de reposición ni presentó descargos respecto de la notificación de proposición de multas efectuada por oficio Ord. N° 3987/14 y por anotación en el Libro de Obras, Folio 01, de 05 de febrero de 2014.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el inciso segundo del artículo 1.9.2.6 “Inicio de construcción de las obras y declaraciones de avance” de las bases, establece la obligación para la sociedad concesionaria de emitir declaraciones de avance para cada una de las obras a realizar, estableciendo, en su parte pertinente: “Dichas declaraciones *deberán cumplir al menos con los porcentajes de avance requeridos* y entregarse en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 6”. La referida Tabla N° 6 establece un plazo de 14 meses para presentar la declaración de avance correspondiente al 30%, *que venció el 14 de marzo de 2012*.
- Que según consta en el oficio Ord. N° 3996 de 06 de febrero de 2014, mediante el cual el Inspector Fiscal propuso la aplicación de las multas, que a la fecha de dicho oficio, *la sociedad concesionaria no había dado cumplimiento al hito del 30% de avance de la obra, siendo que el plazo máximo que tenía para alcanzar el hito contractual del 30% se cumplió el 14 de marzo de 2012*.
- Que, en atención a dicho incumplimiento, y con anterioridad a las proposición de multas se impuso a la sociedad concesionaria las siguientes multas: por Resolución DGOP N° 2204, de 11 de mayo de 2012, se multó a la sociedad concesionaria por 21 días de atraso en el cumplimiento del avance del 30% de la obra en el período comprendido entre el *15 de marzo de 2012 y el 04 de abril de 2012*; por Resolución DGOP N° 2566, de 07 de junio de 2012, se multó a la sociedad concesionaria por 36 días de atraso en el cumplimiento del avance del 30% de la obra en el período comprendido entre el *05 de abril de 2012 y el 10 de mayo de 2012*; por Resolución DGOP N° 3093, de 10 de julio de 2012, se multó a la sociedad concesionaria por 12 días de atraso en el cumplimiento del avance del 30% de la obra en el

período comprendido entre el *11 de mayo de 2012 y el 22 de mayo de 2012*; por Resolución DGOP N° 4074, de 04 de septiembre de 2012, se multó a la sociedad concesionaria por 22 días de atraso en el cumplimiento del avance del 30% de la obra en el período comprendido entre el *23 de mayo de 2012 y el 13 de junio de 2012*; por Resolución DGOP N° 3037, de 29 de julio de 2013, se multó a la sociedad concesionaria por 308 días de atraso en el cumplimiento del avance del 30% de la obra en el período comprendido entre el *14 de junio de 2012 y el 17 de abril de 2013*, por Resolución DGOP N° 186, de 20 de enero de 2014, se multó a la sociedad concesionaria por 181 días de atraso en el cumplimiento del avance del 30% de la obra en el período comprendido entre el *18 de abril de 2013 y el 15 de octubre de 2013* y por Resolución DGOP N° 622, de 20 de enero de 2014, se multó a la sociedad concesionaria por 181 días de atraso en el cumplimiento del avance del 30% de la obra en el período comprendido entre el *16 de octubre de 2013 y el 08 de enero de 2014*.

- Que mediante resolución de fecha **16 de enero de 2014**, la Comisión Conciliadora del contrato “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”, actuando en calidad de Comisión Arbitral, acogió la demanda interpuesta por el Ministerio de Obras Públicas y *declaró el incumplimiento grave de las obligaciones de la “Sociedad Concesionaria G-60 S.A.” en el contrato de concesión* y, como consecuencia de ello, **la extinción de la concesión**, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley de Concesiones, en el inciso penúltimo del artículo 1.9.2.6 y en la letra b) del artículo 1.11.2.3 ambos de las Bases de Licitación. Las normas citadas disponen lo siguiente:

- o El artículo 27 de la Ley de Concesiones, en su numeral 3, establece: “*La concesión se extinguirá por las siguientes causales: 3.- Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario.*”.
- o El inciso penúltimo del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación indica: “*Si producto de la revisión de las Declaraciones de Avance o de la cuantificación de las obras en terreno, el Inspector Fiscal comprobare, en dos oportunidades un atraso en el avance de las obras con respecto a los porcentajes exigidos en los plazos estipulados en este artículo, esto será causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3. de las presentes Bases de Licitación.*”.
- o El artículo 1.11.2.3, letra b) de las Bases de Licitación dispone: “*Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato las siguientes: b) Demoras no autorizadas en la construcción por un período superior a 60 días. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción toda vez que una de las declaraciones de avance no refleje los porcentaje de obra exigidos en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación.*”.

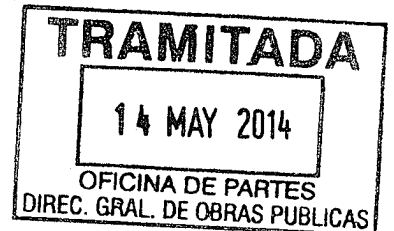
Una vez declarado por la Comisión, el incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria, como ha ocurrido, comienza un período de intervención, en el que la sociedad concesionaria no tiene actividad y se aplican en el contrato las normas que regulan las funciones del Interventor, manteniéndose vigentes los derechos y obligaciones del Estado derivados del contrato, según lo dispone el artículo 79 N° 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Por su parte, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas debe publicar públicamente, el “*contrato de concesión*” por el plazo que reste. A consecuencia de la declaratoria de incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria, realizada por la Comisión, *se extingue la concesión existente a favor de la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, subsistiendo el contrato de concesión.*

- Que se encuentra acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que la sociedad concesionaria no dio cumplimiento a su obligación de *cumplir el hito del 30% de avance de la obra*, por lo que corresponde *aplicar una multa diaria de 450 UTM*. En cuanto al período de incumplimiento, y atendido a que la *concesión* de la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” *se extinguió en virtud de la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones, realizado por la Comisión Arbitral*, mediante resolución dictada con fecha 16 de enero de 2014, **corresponde imponer las multas propuestas hasta esa fecha**, por tanto, se establece que corresponde aplicar *una multa de 450 UTM*, por cada día de incumplimiento desde el *09 de enero de 2014 hasta el 16 de enero de 2014, ambas fechas inclusive*.

- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 450 UTM, *por cada día de atraso*, en el avance del 30% de la obra, de acuerdo al artículo 1.9.2.6 de las bases de licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 1.9.2.6 de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 1675 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” ocho multas de 450 UTM, cada una, por ocho días de atraso, en el cumplimiento del hito del 30% de avance de inversión de las obras, en el período comprendido entre el 09 y el 16 de enero de 2014, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 1.9.2.6 de las bases de licitación del contrato “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta” y en la resolución de fecha 16 de enero de 2014 de la Comisión Arbitral del contrato.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 450 UTM cada una.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 Javier Ospina Sepúlveda
 Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

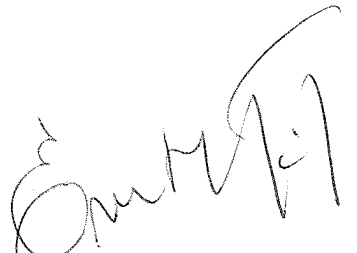
TOMA DE RAZON

RECEPCION


DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	JAVIER SOTO MUÑOZ Jefe de Coordinación	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____


ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe de Coordinación
de Concesiones de Obras Públicas


JAVIER VILLANUEVA G.
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas CS
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

7725217



INUTILIZADO